

DECRETO N° 1282

PRORROGA
CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

DIRECCION GRAL. DE RENTA
IMPUESTO DE GANANCIAS
CONSTE QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
HA SIDO REGISTRADO EN EL REGISTRO
S. 145 25
OPERACION N° 326773
FECHA DE PAGO
FECHA Y FIRMA 3 de febrero

GOBERNACION
FOLIO 3
DPTO. NUMERACION

Entre LA SECRETARÍA DE MÉTODOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, representada por su titular, Dr. CESAR RODRÍGUEZ GALINDEZ, con domicilio legal en la calle Santiago del Estero N° 2.291 de esta ciudad de Salta, en adelante "LA SECRETARÍA", por una parte; y el Sr. SERGIO WALDO MARQUEZ, D.N.I. 29.398.287, con domicilio en calle Eugenio Romanow s/n, de la localidad de Guachipas, en adelante "EL CONTRATADO", por la otra parte, convienen celebrar el presente contrato, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: "LA SECRETARÍA" contrata los servicios de "EL CONTRATADO" para que cumpla funciones de Mediador Comunitario en el Centro de Mediación del Municipio de Guachipas, a partir 01/01/12 al 31/12/12. El presente Contrato constituye prorroga de similar anterior, aprobado por Decreto Provincial N° 4581/11.

SEGUNDA: "EL CONTRATADO" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones de Mediador Comunitario y a prestar sus servicios con eficiencia y capacidad; ajustándose estrictamente a las disposiciones del Decreto Provincial N° 4901/08, respetando los principios de confidencialidad y gratuidad, ateniéndose a los tiempos y formas allí dispuestos.

TERCERA: "EL CONTRATADO" deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 112/09 del Ex Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, así como también a las exigencias contenidas en la Ley 7324/04, y su Decreto Reglamentario N° 3426/09 y las disposiciones que la Secretaria de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos, como Autoridad de Aplicación de la Ley citada, dicte.

CUARTA: Por la prestación de sus servicios, "EL CONTRATADO" percibirá mensualmente por todo concepto y como honorarios, la suma de dos mil pesos (\$ 2.000), la que se abonará durante la vigencia del Contrato, practicándose las retenciones legales que correspondan.

QUINTA: El presente contrato será sellado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la Provincia de Salta y estará a cargo de "EL CONTRATADO" el pago proporcional que corresponda. "EL CONTRATADO" no podrá desarrollar actividades que por su naturaleza, a juicio de "LA SECRETARÍA" sean incompatibles con el decoro y ética de los servicios que preste.

SEXTA: "EL CONTRATADO" asume la totalidad de los gastos que se generen por la ejecución del presente contrato.

SÉPTIMA: "EL CONTRATADO" queda obligatoriamente incluido en calidad de afiliado titular del Instituto Provincial de Salud de Salta (IPSS), mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel correspondiente en el plan especial para contratados del Sector Público Provincial, que al efecto fije la Obra Social Provincial, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

OCTAVA: "LA SECRETARÍA" podrá rescindir este contrato mediante comunicación por telegrama colacionado u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa, si el desempeño, el rendimiento o la necesidad del servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia emergente lo indicare,

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

Dr. CESAR RODRÍGUEZ GALINDEZ
SECRETARIO DE MEDIOS ALTERNATIVOS
DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
D. N. I. 29.398.287

como, de igual manera, si no cumpliere o aceptare las obligaciones y las tareas asignadas. En ningún supuesto "EL CONTRATADO", tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

NOVENA: En caso que "EL CONTRATADO" deseara rescindir el presente contrato, deberá comunicarlo fehacientemente con una antelación de treinta (30) días corridos. Si no cumpliere con la notificación en el término a que se hace referencia en la presente cláusula, "LA SECRETARÍA" se reserva el derecho de no abonar los honorarios correspondientes al mes que deje de prestar servicios.

DÉCIMA: El presente CONTRATO se rige por las disposiciones del artículo 1623 y concordantes del Código Civil y no da derecho a "EL CONTRATADO" a reclamar ningún beneficio o indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público, al no existir relación de dependencia alguna con el Estado.

DÉCIMO PRIMERA: A todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales los indicados en el presente, sometiéndose, hasta tanto se ponga en funcionamiento el Tribunal de Contrataciones del Estado previsto en el art. 90 y ss de la ley 6.838, a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Salta, circunscripción Judicial Centro, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción, incluso el Federal.

Previa lectura del presente, y como prueba de conformidad de las partes, se firman (3) tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, a los 21 días del mes de Diciembre de 2011.-

ES COPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

Dr. CESAR VICARIQUEZ GALINDEZ
SECRETARIO DE MEDIOS ALTERNATIVOS
DE RESOLUCION DE CONFLICTOS
MINISTERIO DE JUSTICIA

M. R. Segio

		000 Nº 0403708	
DGR SALTA		IMPUESTO DE SELLOS Talón para el Contribuyente	
Razón Social y Apellido y Nombre MARQUEZ SERGIO WALDO		CUIT / DOC. 20-29398287-3	
MINISTERIO DE JUSTICIA		PARTES INTERVINIENTES	
FECHA DEL ACTO 21-12-2011	FECHA VTO. DEL ACTO	OBLIGACIÓN Nº 386773	
TPO DE INSTRUMENTO Contratos Locacion a Sub-locacion de cualquier natu. Capital			
CÓDIGO IMPUESTO		CONCEPTOS IMPORTES A PAGAR	
RECARGO		144.00	
FOJAS		0.00	
INSCRIPCION		1.25	
MULTA		0.00	
TOTAL A PAGAR		145.25	
SON PESOS: Ciento Cuarenta y Cinco Con 25/100			
FORMA DE PAGO EFECTIVO		Nº CHEQUE: CERTIF. Nº:	
CHEQUE 24 HS. CHEQUE 48 HS.		BANCO:	
FECHA VENCIMIENTO LIQUIDACION: 06-01-2012			

Este comprobante debe adjuntarse al Instrumento como prueba de reposición del Impuesto (RG. 6/1999).